

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, a los 10 días del mes de junio de 2019, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 10 (Comercio en General) en presencia del Director Nacional de Trabajo, Sr. Jorge Mesa, integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Marcelo Terevinto y Andrea Badolati y Dra. Jimena Ruy López; B) delegados de los trabajadores Sr. Miguel Eredia y Sra. Abigail Puig (FUECYS) y los delegados del subgrupo N°22 "Distribución de supergas", Sra. Jackeline Mier y Sr. Martín Muñoz (SUTS) y C) delegados de los empleadores: Dr. Diego Yarza (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y Sres. Martín Machado, Gerardo Llofriu y Lic. Eduardo Peña (ADISUP), asesorados por el Dr. Alejandro Fernández, en representación de empresas del sector, arriban al siguiente acuerdo de Consejo de Salarios:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 (24 meses), disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales nominales el 1° de enero 2019, 1° julio de 2019, 1° de enero de 2020 y el 1° de julio de 2020.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal laudado dependiente de las empresas que componen el sector distribución de supergás. Dichas empresas podrán realizar los "radios".

TERCERO: AJUSTES SALARIALES

A) Ajuste salarial al 1° de Enero 2019.
 Los salarios vigentes al 31/12/18 tendrán un ajuste salarial **3,56 %** por acumulación de los siguientes factores: a) un ajuste nominal de 3,75%.
 b) Correctivo Final: - 0,185 % (Cláusula Novena del acuerdo del 21 de julio de 2016).

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

B) Ajuste salarial al 1° de Julio de 2019.

Los salarios vigentes al 30/6/19 recibirán un ajuste nominal de 3,75%.

C) Ajuste salarial al 1° de Enero de 2020.

Los salarios vigentes al 31/12/19 recibirán un ajuste nominal de 3,5%.

D) Ajuste salarial al 1° de Julio de 2020.

Los salarios vigentes al 30/6/20 recibirán un ajuste nominal de 3,5%

Si se hubieran otorgado aumentos salariales a cuenta de lo dispuesto en este acuerdo -que estén debidamente documentados- podrán ser descontados.

CUARTO: Salarios mínimos.

I. Salarios mínimos 1/1/19.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/1/2019 y hasta el 30/6/2019 (por 44 horas semanales de labor) son los que se detallan a continuación:

	01/19
Ayudante	21107
Sereno	22159
Pisteros Diurnos y Nocturnos	23742
Chofer	25171
Chofer Service	27688
Encargado Puesto Abastecimiento	30203
Trabajador Zafral	21107

II. Salarios mínimos 1/7/19.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse,

los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/7/2019 y hasta el 31/12/2019 (por 44 horas semanales de labor) son los que se detallan a continuación:

	07/19
Ayudante	21898
Sereno	22990
Pisteros Diurnos y Nocturnos	24633
Chofer	26115
Chofer Service	28726
Encargado Puesto Abastecimiento	31335
Trabajador Zafral	21898

III. Salarios mínimos 1/1/20.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/1/2020 y hasta el 30/06/2020 (por 44 horas semanales de labor) son los que se detallan a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas SÉPTIMA (Salvaguarda) y OCTAVA (Gatillo) del presente acuerdo. En caso de que efectivamente se apliquen dichas disposiciones, el Consejo de Salarios fijará los Salarios Mínimos resultantes:

	01/20
Ayudante	22665
Sereno	23795
Pisteros Diurnos y Nocturnos	25495
Chofer	27029
Chofer Service	29732
Encargado Puesto Abastecimiento	32432
Trabajador Zafral	22665

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page]

4

QUINTO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley No. 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

SEXTO: Correctivos.

I) Transcurridos dieciocho meses de la vigencia del presente acuerdo, se aplicará si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

SÉPTIMO. Cláusula de salvaguarda.

Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5%, se acuerda adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 meses quedará sin efecto.

OCTAVO. Cláusula Gatillo. Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el

año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

NOVENO: Beneficios establecidos en resoluciones de Consejos de Salarios anteriores. Las partes ratifican la plena vigencia de todos los beneficios establecidos en resoluciones de Consejos de Salarios anteriores del sector (Grupo 10 Sub Grupo 22).

DÉCIMO: Cláusula de género. Las empresas promoverán la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente.

Asimismo las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por la Ley 19.580.

DÉCIMO PRIMERO: Cláusula de Prevención y solución de conflictos.-

Previo a la adopción de medidas las partes se comprometen a buscar la solución al diferendo en forma bipartita, obligándose inclusive a la negociación tripartita a través de los organismos para la resolución de conflictos colectivos. De adoptarse medidas gremiales las mismas serán comunicadas por escrito por parte de la mesa representativa con una antelación no menor a 48 hrs. Las partes reconocen los derechos de las empresas de organizar el trabajo de la manera que consideren conveniente, sin perjuicio de lo cual habrán de informar a la organización sindical -con una antelación no menor a 30 días- de cualquier aspecto que signifique una modificación sustancial de la organización del trabajo o una disminución sustancial en los puestos de trabajo, salvo razones disciplinarias, las que serán comunicadas inmediatamente al trabajador y al sindicato.

DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de Paz laboral. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS).

Leída, se firman 8 ejemplares del mismo tenor.

MIGUEL EREDIA
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 PIT-CNT
 FUECYS

Montevideo 11 de Junio de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro



Camila Revello

Administración
Negociación Colectiva
MTSS

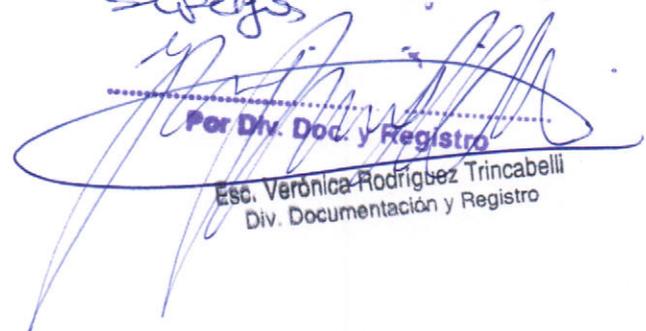
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 2259, 2019
Grupo 10

Montevideo, 11 JUN 2019

Folio, 01 al 04

Sub-Grupo 22 - Densificación de Supergrupos


Per Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro